

JUDGMENT OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF MADRID

Babé v. ILO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO SOCIAL-SECCION 5ª
MADRID**

Ilmo. Sr. D. Juan José Navarro Fajardo
Presidente

Ilmo. Sr. D. José Ignacio de Oro-Pulido Sanz
Ilma. Sra. Dª Concepción Ureste García

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. Citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado lo siguiente

SENTENCIA núm. 949

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El recurso de la parte ejecutante debe ser favorablemente acogido, porque no hay precepto alguno que autorice el archivo o cierre definitivo de la ejecución, antes de que esté enteramente cumplida la sentencia cuya ejecución se haya instado oportunamente (art. 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); antes al contrario, el art. 570 de la misma ley procesal dispone que la ejecución forzosa solo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante; previéndose únicamente su suspensión y siempre con carácter provisional, en los supuestos relacionados en el art. 242 de la LPL.

Los procedimientos de ejecución podrán ser archivados provisionalmente en caso que haya una imposibilidad legal o material de proseguir la actividad ejecutiva, **quedando siempre abierta la posibilidad de que el ejecutante inste su reanudación en caso de que se averigüe la existencia de bienes o derechos del deudor susceptibles de ejecución, y dado que la ejecutada es la Organización Internacional del Trabajo, el órgano judicial, de oficio o a instancia del ejecutante, podría dirigir la ejecución sobre los bienes o derechos a los que, con arreglo a las normas de Derecho internacional publico, no afecte el privilegio de su inmunidad, como pueden ser los bienes de esta organización internacional inequívocamente destinados al desenvolvimiento de actividades económicas.**

En este caso particular, y dado que España es uno de los mayores contribuyentes de la OIT, queda la posibilidad de reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores su requerimiento para que adoptase las medidas

conducentes en vía diplomática, y, en último caso, interesar del estado Español la retención de las ayudas o subvenciones que concede a esta organización, sin perjuicio de las otras actuaciones, legal y materialmente posibles, que, en su caso, pueda insta en el futuro la parte ejecutante.

Por lo expuesto, procede estimar el recurso.

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Babe Núñez contra el auto dictado con fecha de 15 de abril de 2009 por el Juzgado de los Social número 21 de los de Madrid en el procedimiento de ejecución 50/2006, seguidos a instancias de la parte recurrente contra la Organización Internacional del Trabajo; revocamos en parte la resolución impugnada, en el sentido indicado de que no procede el cierre o archivo definitivo de la ejecución objeto del referido procedimiento.